OBJETO: Formular consulta.

Señora:
Abg. Mariana Bergonzi
Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Justicia
Presente:

Me dirijo a usted en el marco de la **LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°10/2014 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA HOGARES DE ALBERGUE, CENTROS EDUCATIVOS, CORRECCIONALES Y PENITENCIARIAS – AD REFERENDUM" ID 279917**.

Nos permitimos formular las siguientes consultas, específicamente en lo que toca al **LOTE 3.**

LOTE Nº 3 "Aceite"								
ITEM	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL MAXIMO (IVA INCLUIDO)
1	50151513-001	ACEITE	LITRO	ENVASE de 2 y 5 litros	19.899	39.798		
TOTAL LOTE 3								

Aceite de Girasol.

Consulta: ¿Podrían permitir que INDISTINTAMENTE el oferente oferte ACEITE DE SOJA? Si se permite esto, se estaría brindando un mayor acceso a la libre competencia, ya que existen más productores locales de ACEITE DE SOJA que de GIRASOL, logrando con ello, también, un mejor precio, ya que al haber competencia, naturalmente los oferentes tratarán de pujar el precio hacia abajo.

Se fundamenta la presentación de la consulta teniendo en cuentas los siguientes puntos

EL ACEITE DE GIRASOL NO ES EL ÚNICO "ACEITE COMESTIBLE" QUE SATISFACE LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN. EL ACEITE DE SOJA OFRECE MAYORES VENTAJAS.

El pliego solicita única y exclusivamente **ACEITE DE GIRASOL**, como si fuese este el único "aceite comestible" con las atribuciones requeridas para satisfacer las necesidades de la Convocante.

Sin embargo, el ACEITE DE SOJA satisface las mismas necesidades que el ACEITE DE GIRASOL, teniendo las ventajas de ofrecer un menor costo y mayor cantidad de oferentes. Al haber mayor cantidad de oferentes, existirá una mayor competencia, lo que naturalmente propiciará la obtención de un mejor precio para el Estado.

En el pliego no se da la posibilidad de que se oferte Aceite Comestible de orígenes distintos al de girasol, por lo que, en concreto, solicitamos se abra esa posibilidad, pudiendo ofertarse y proveer **Aceite Comestible de Soja**, ya que inclusive existe un circular emitido por la DNCP, Nº 11/2014 de Fecha 15 de Abril de 2.014, en la cual se establece los parámetros de calidad de los Aceites Vegetales, y entre los cuales se incluye como pasible de compra por los entes Estatales al Aceite de Soja.

Además atendiendo que El Paraguay es uno de los mayores productores de soja de la Región, siendo así, constituye un despropósito que en los llamados de licitación se limite únicamente a la adquisición de ACEITE DE GIRASOL, cuando que existen políticas estratégicas de estímulo de orden nacional para el fomento de las industrias locales que se dedican a la producción y explotación de la soja y sus derivados, más aún teniendo en cuenta que las empresas que producen aceite de soja comercializan un producto con el mayor valor agregado posible.

Es también importante mencionar, que el rubro de Industrias Aceiteras a Base de Soja, deben enfrentar constantemente el ingreso de Aceite de Contrabando procedente principalmente de la Argentina, a consecuencia de la ineficacia de entes gubernamentales encargados de evitar esas prácticas. Y considero es justo, que el Estado, a través de sus licitaciones, posibilite a todas las industrias aceitera participar de las licitaciones, y atendiendo que todos los productores de aceite de girasol nacional también lo son de aceite de soja y que existen productores que se dedican exclusivamente a la producción de aceite de Soja. Es decir que al permitir ofertar Aceite de Soja, se está incluyendo a todos los potenciales oferentes del país.

Es cierto también que el aceite de Soja es el MAS CONSUMIDO A NIVEL NACIONAL y es más económico que el de Girasol, razón por la cual se está incurriendo en una contradicción con la ley de licitaciones públicas en la cual se establece en el Articulo 4to de la ley 2051. a) **Economía y Eficiencia**: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las ***necesidades públicas se satisfagan*** **(según recomendación de INTN el Aceite de Soja satisface la necesidad de la misma manera que el aceite de girasol)** con la oportunidad, la calidad y ***el costo (el aceite de soja NACIONAL es más barato que el Aceite de Girasol Nacional)*** que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, **austeridad** y disciplina presupuestaria.

Es de público conocimiento que es Gobierno del Presidente Horacio Cartes Jara, está tomando todas las medidas necesarias para evitar gastos superfluos, es decir estamos en una época de austeridad a fin de sentar las bases para que el país tenga el tan ansiado despegue económico que tanto añoramos. Simplificando a nivel de economía domestica la política gubernamental es claro que un hogar que está realizando los medidas de ahorro para su desarrollo, elige siempre la opción que cubra su necesidad en calidad y en economía, y atendiendo que el aceite de soja tiene sus normas nacionales vigentes que garantizan la calidad del producto, cual es la necesidad de comprar una mercadería más costosa y con oferta mas escasa menor en el mercado nacional.

Además, tomando en cuenta que existen muchas más industrias pequeñas y medianas que fabrican Aceite de Soja se viola también el **Artículo 7°.- FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**, según el cual, en los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y las municipalidades deberán **promover** la participación de las empresas nacionales, especialmente de las **micro, pequeñas y medianas**. La mayor contradicción jurídica en la que caen los llamados, es al Artículo 7°, en el cual se establece claramente que se debe **FOMENTAR A LAS MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANAS EMPRESAS**.

Otro artículo al cual se contrapone el hecho de limitar la adquisición al ACEITE DE GIRASOL es al artículo 11.-PLANEAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES: que establece "Las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, las entidades y las municipalidades deberán ajustarse a:

a) los objetivos, metas, prioridades y estrategias establecidos en el **Plan Estratégico Económico y Social** y en los programas institucionales

El Plan Estratégico Económico y Social, presentado por el poder ejecutivo en el punto 4 "Estabilidad y previsibilidad económica y fiscal":

- Rígido control y baja inmediata de gastos innecesarios *(No existe necesidad de comprar una mercadería más costosa, si existe otra que cubre todas las necesidades)*

Por último, pero no por eso menos importante, es de destacar que existe **UNA SOLA EMPRESA** con la tecnología necesaria para realizar el proceso de winterizado de aceite de de girasol en nuestro país, proceso imprescindible para tornar comestible el mencionado aceite, de ahí que no se puede solicitar únicamente el ACEITE DE GIRASOL. No es posible justificar la presencia de varias marcas de origen nacional de Aceite de Girasol, para descartar la afirmación de que existe una solo INDUSTRIA que produce Aceite de Girasol, ya que la mayoría de las marcas Nacionales son lo que en la INAN denomina "FRACCIONADORAS" o incluso "TITULARES DE REGISTRO", es decir que se dedican a envasar aceite producido por la única INDUSTRIA o inclusive llegan al colmo de comprar todo envasado y etiquetado con su marca (titular de Registro).

Sin otro particular, me despido de usted, con la confianza plena de que todo lo expuesto, le dará la información necesaria y corroborable para modificar el PBC, ya que estoy convencido que en la administración nacional existen profesionales idóneos y con el patriotismo para rever estos pequeños inconvenientes. También me permito afirma que seguro estoy que el aceite de soja paraguayo, es de primerísima calidad y que su consumo no afectará en forma negativa a nadie que lo utilice.